

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN “QUE RESURJA VERACRUZ” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).

- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

- V** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) mediante Acuerdo identificado con clave INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El Consejo General del OPLE el 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo identificado como IEV/OPLE/CG/19/2015 aprobó la emisión del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, OPLE).
- VII** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la LGPP para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.

- VIII** En consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el 27 de noviembre de 2015, publicó el Decreto 605, por el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral.
- IX** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, emitió el Reglamento de Elecciones documento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, entre el INE y los Órganos Electorales Locales.
- X** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG238/2016 aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que fue modificado mediante Acuerdo del Consejo General el 10 de abril de la presente anualidad.
- XI** En sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 5 de febrero de 2017, los ciudadanos Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y José Alberto Couttolenc Buentello, Delegado Nacional con facultad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud

de registro del Convenio de Coalición Electoral Parcial, denominada “*QUE RESURJA VERACRUZ*”.

- XIII** El 15 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG029/2017 la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial, presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “*QUE RESURJA VERACRUZ*”, para el proceso electoral 2016-2017.
- XIV** Inconformes con la determinación, los partidos políticos nacionales: Acción Nacional y MORENA, presentaron sendos medios impugnativos.
- XV** El 7 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió, de manera acumulada, los recursos de apelación radicados con la clave de expediente RAP12/2017 y RAP13/2017 de la forma siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se declaran infundados e inoperantes los agravios formulados por el Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO. *Se declaran infundados e inoperantes los agravios formulados por el Partido Político MORENA.*

TERCERO. *Se confirma el acuerdo impugnado. (...)*”

- XVI** El partido político MORENA impugnó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó el Acuerdo por el que se declara procedente el registro del convenio de coalición en referencia.
- XVII** El 23 de marzo de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con

sede en Xalapa, Veracruz, resolvió en el expediente SX-JRC/21/2017, lo siguiente:

“RESUELVE

ÚNICO. *Se confirma, por las razones expuestas en el presente fallo, la sentencia de siete de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente RAP 12/2017 y su acumulado RAP 13/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que registró el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México bajo la denominación “Que Resurja Veracruz”*

XVIII El 27 de marzo de la presente anualidad, el partido político MORENA interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia antes precisada.

XIX El 5 de abril de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió desechar de plano la demanda.

XX El 11 de abril de 2017, los ciudadanos Renato Alarcón Guevara, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y José Alberto Couttolenc Buentello, en su calidad de Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México presentaron escrito por el que solicita la modificación del convenio de coalición parcial denominada “QUE RESURJA VERACRUZ”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C,

de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

- 2 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE, LGPP y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 4 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de

- funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 5 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
 - 6 El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2016, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.
 - 7 Los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 100, fracción I del Código Electoral establecen como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos,

criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el INE.

- 8 El artículo 279 del Reglamento de Elecciones establece que el convenio de coalición **podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del OPLE y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos**, asimismo, que dicha solicitud de modificación, debe acompañarse de la documentación referida en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento referido y en la que conste la aprobación de la modificación. De igual manera, señala que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación en ningún caso podrá significar el cambio de la modalidad de coalición que fue registrada por el Consejo General del OPLE.

- 9 El artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que se deberán aportar a la solicitud de registro de los convenios de coalición, tales como: a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; y d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

De igual manera señala que, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo invocado previamente, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

- 10 Por lo que respecta a los plazos para que los partidos coaligados modifiquen el convenio de coalición, en términos de lo establecido en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, corresponde del **15 de febrero al 15 de abril** del presente año.
- 11 El convenio de coalición de los partidos políticos solicitantes, establece en su cláusula décima séptima relativa a las modificaciones al convenio de coalición lo siguiente:

“DÉCIMA SEPTIMA. - De las modificaciones al convenio de coalición.
Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de los partidos políticos coaligados o del Órgano de Gobierno de la Coalición, en el que se

acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia, así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de los partidos políticos, así como en formato digital con extensión “doc.

*Los partidos políticos convienen en que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **se reservan el derecho de modificar** o dejar sin efectos en lo conducente, el presente convenio de coalición **hasta cinco días antes del inicio del periodo para el Registro de Candidatos a Presidentes Municipales.***

***Lo anterior, en virtud de surgir alguna causa que contravenga sus principios ideológicos y/o el motivo que dio origen al presente acuerdo, salvaguardando el derecho a registrar sus propios candidatos a la elección ya referida ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones relativas y aplicables. Cualquier disposición en contrario establecida en el presente acuerdo se tendrá por no puesta.”** (Lo resaltado es propio)*

- 12** Asimismo, en la cláusula novena del convenio de coalición multicitado, se establece lo relativo al órgano de gobierno de la coalición:

*“**NOVENA.**- Del Órgano de Gobierno de la Coalición.*

*Las partes acuerdan constituir un **Órgano de Gobierno de la Coalición**, que estará presidido por el dirigente del Partido Revolucionario Institucional y como Vice Presidente, el Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, así como Dos Vocales del Partido Revolucionario Institucional y Un Vocal del Partido Verde Ecologista de México, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán designados por la representación de cada instituto político.*

*El órgano de gobierno, por conducto de su Presidente, será el Representante Legal y General de la Coalición. **Para sesionar válidamente, será convocado por su***

Presidente y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de sus miembros.” (Lo resaltado es propio)

- 13** Enunciado lo anterior, y a efecto de determinar la procedencia de la modificación del convenio de coalición, es preciso señalar que en razón de haberse agotado las vías impugnativas el convenio de coalición referido causó estado, es decir, que se confirman todas y cada una de las partes que lo integran.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la cláusula novena y décimo séptima del mismo se desprende que los partidos coaligados determinaron que la modificación al convenio de coalición, se debe presentar hasta 5 días antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, esto es hasta el 11 de abril del año en curso, tomando en consideración que el periodo de inicio de registro de candidatos inicia el 16 del mismo mes y año; ello con independencia del plazo establecido por la ley, el cual concluiría el día 15 del mismo mes y año, es decir un día previo al inicio del periodo de registro antes referido, tal como se expuso en el considerando 10 del presente Acuerdo.

Asimismo, se establece que para realizar modificaciones al convenio de coalición fueran competentes los órganos respectivos de los partidos políticos coaligados o del Órgano de Gobierno de la Coalición, en este último caso los partidos coaligados determinaron que dicho órgano estuviera integrado por el dirigente del Partido Revolucionario Institucional, como Presidente, el Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, como Vicepresidente, así como dos Vocales del Partido Revolucionario Institucional y Un Vocal del Partido Verde Ecologista de México, con derecho a voz y voto designados por la representación de cada instituto político, en cuyo caso deberá sesionar a convocatoria del Presidente y aprobar por mayoría de sus integrantes los acuerdos de modificación respectivos.

En razón a dichos requisitos, esta autoridad tiene por colmado que la solicitud de modificación del convenio de coalición, se presentó dentro del plazo establecido en el convenio respectivo, así como dentro del plazo señalado por la ley.

Por otra parte, tal como se ha precisado previamente, se advierte que conforme a lo establecido por la cláusula décima séptima, el Órgano de Gobierno de la Coalición, se encuentra plenamente facultado para autorizar modificaciones al citado convenio y dado que dicho órgano determinó autorizar las modificaciones solicitadas, se tiene por colmado lo atinente a que la modificación sea aprobada por órgano competente de los partidos coaligados, ratificado por los órganos internos de los partidos políticos.

- 14** Examinados los documentos que acompañan la solicitud de modificación, esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE, verificó lo siguiente:

Mediante sesión de 24 de febrero de 2017 los ciudadanos Licenciado Renato Alarcón Guevara, en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición; Ingeniero José Alberto Couttolenc Buentello, en su calidad de Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con base en lo dispuesto en la cláusula Novena del Convenio de Coalición **“QUE RESURJA VERACRUZ”** aprobaron la designación del resto de los integrantes del órgano de gobierno mismo que se encuentra debidamente acreditado y que resulta ser órgano competente para aprobar la modificación del convenio de coalición; sesión de la que consta convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y orden del día.

La sesión antes referida fue suspendida y reanudada en diversas ocasiones a saber en fechas 18 de marzo, 24 de marzo, 7 de abril y 8 de abril de la presente anualidad y fue en la última fecha en la que se aprobaron por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno, las propuestas de modificación del convenio de coalición, al tratarse de la reanudación de la sesión previamente convocada no se circularon nuevas convocatorias, pero sí se exhiben por parte de las representaciones, el original de la lista de asistencia de los integrantes del órgano de gobierno.

De lo señalado en el párrafo anterior, es dable precisar que las modificaciones aprobadas por el órgano de gobierno de la coalición son coincidentes con las enunciadas en el escrito de solicitud y corresponden a disminuir un municipio de los considerados para postular en coalición quedando en 177 municipios y se reconfigura las postulaciones de los partidos políticos en los municipios en los que participarán de manera coaligada quedando 35 municipios postulados por el Partido Verde Ecologista de México y 142 por el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional aprobó mediante sesión extraordinaria de 7 de abril del año en curso, la solicitud de modificación al convenio de coalición en los términos de la cláusula décima séptima del convenio referido, mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes, sesión de la que obra el acta, lista de asistencia y convocatoria.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, a través del Consejo Político Estatal aprobó la modificación del convenio de coalición parcial y determinó que dicha modificación se hiciera de conocimiento al Consejo Político Nacional para los efectos correspondientes, esto a través de una

sesión convocada para el día 7 de marzo y que concluyó previo receso hasta el 8 de abril del año en curso, la representación de la coalición exhibe como documentales las convocatorias debidamente publicadas, listas de asistencia y acta que contiene los puntos de acuerdo objeto de la sesión. Presentaron en medio digital, formato .doc, la documental soporte.

En virtud de los documentos antes relatados, esta autoridad tiene a la vista elementos suficientes para determinar que los órganos competentes de los partidos políticos solicitantes, como el órgano de gobierno instalado para los fines de modificación de la coalición, sesionaron válidamente.

Finalmente, el artículo 279 numeral 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del OPL.

Bajo ese tamiz, del análisis de las modificaciones presentadas por los solicitantes, no se advierte que la modalidad en que la coalición fue registrada varíe respecto al convenio original. Lo anterior, en virtud de que únicamente disminuye un municipio del total contemplado en el convenio que fue registrado en forma primigenia, lo que no modifica el tipo de coalición previamente registrada, en términos del artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

- 15** A modo ilustrativo se presenta una tabla comparativa del convenio de coalición aprobado el 15 de febrero del presente año por este Consejo General y la solicitud de modificación propuesta por los partidos políticos coaligados.

| CONVENIO | MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>Este órgano electoral advirtió que el Convenio señala claramente que es con la finalidad de postular fórmulas de ediles para integrar los Ayuntamientos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la modalidad de coalición parcial, en 178 municipios, elementos que se desprenden del contenido del acuerdo y de las clausula SEGUNDA y SEXTA en donde se especifica la relación de municipios en los cuales contendrán dichos cargos de los cuales 27 corresponden al Partido Verde Ecologista de México y 151 al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se tiene por colmado el elemento.</p> | <p>Del escrito presentado por los partidos coaligados, se realiza la modificación respecto de la disminución de un municipio al convenio de coalición parcial a fin de la misma se constituya en su totalidad con 177 candidatos en coalición.</p> <p>Se modifican los municipios cuya postulación corresponde al Partido Verde Ecologista de México siendo 35 municipios que se encuentran enlistados, y 142 que corresponden al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se modifica la cláusula segunda y sexta del convenio de coalición presentado, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.</p> |

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente la modificación del convenio de coalición parcial presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular ediles por el principio de Mayoría Relativa en 177 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I, LIV y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2 y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “*QUE RESURJA VERACRUZ*”, para postular Ediles por el principio de Mayoría Relativa, para renovar los Ayuntamientos de 177 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017, de los cuales 142 serán postulados por el Partido Revolucionario Institucional y 35 por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se instruye la inserción inmediata en la Gaceta Oficial del Estado del contenido de este Acuerdo; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba la modificación objeto del presente Acuerdo, en el Libro respectivo.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE